

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00137-2017
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
MARTHA LUCIA CIFUENTES LOPEZ
Marthaluciacyfuentes@gmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	29 de diciembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 989 – CONSULTA
Tema	INHABILIDADES – REVISORIA FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulan en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

- "1. Un contador público es elegido para ejercer como revisor fiscal en una copropiedad, después del nombramiento como revisor fiscal en esa copropiedad existe inhabilidad o incompatibilidad para aceptar cargo como contador público en una o más copropiedades diferentes; teniendo en cuenta que el administrador de las copropiedades es la misma persona natural y que en las copropiedades donde acepta el cargo como contador público el jefe inmediato es el Administrador?*
- 2. Existe inhabilidad o incompatibilidad si el jefe inmediato es el consejo de administración?*
- 3. Existe inhabilidad por vinculación económica?*
- 4. Esta situación propone un riesgo para la independencia mental del profesional en su actuación como Revisor Fiscal?*
- 5. Un contador público es elegido para ejercer como contador público en una copropiedad, después del nombramiento como contador público en esa copropiedad existe inhabilidad o incompatibilidad para aceptar cargo como revisor fiscal en una o más copropiedades diferentes; teniendo en cuenta que el administrador de las copropiedades es la misma persona natural y que en las copropiedades donde acepta el cargo como contador público el jefe inmediato es el Administrador?*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

copropiedades diferentes; teniendo en cuenta que el administrador de las copropiedades es la misma persona natural y que en las copropiedades donde acepta el cargo como revisor fiscal tendrá la responsabilidad de revisar las actuaciones de la Administración?

6. *Existe inhabilidad por vinculación económica?*

7. *Esta situación propone un riesgo para la independencia mental del profesional en su actuación como Revisor Fiscal?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 50 de la Ley 43 de 1990, establece:

"Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones."

Adicionalmente, el numeral 5 del artículo 51 de la Ley 675 de 2001, acerca de las funciones del administrador, enuncia:

"(...)

5. Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del edificio o conjunto.

"(...)"

Además, los numerales 200.1, 200.2 y 200.3 de la sección 220 Conflicto de intereses, contenida en el Decreto 0302 de 2015 y compilado en el Decreto 2420 de 2015, dicen:

220.1 El profesional de la contabilidad tomará medidas razonables para identificar circunstancias que pueden originar un conflicto de intereses. Dichas circunstancias pueden originar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. Por ejemplo, la objetividad puede verse amenazada cuando el profesional de la contabilidad en ejercicio compite directamente con un cliente o tiene un negocio conjunto o un acuerdo similar con uno de los principales competidores del cliente. También pueden verse amenazadas la objetividad o la confidencialidad cuando el profesional de la contabilidad en ejercicio presta servicios a clientes cuyos intereses están en conflicto o cuando los clientes están enfrentados entre sí en relación con la cuestión o con la transacción de que se trata.

220.2 El profesional de la contabilidad en ejercicio evaluará la importancia de cualquier amenaza que pueda existir y, cuando sea necesario, aplicará salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Antes de aceptar o de continuar la relación con un cliente o un determinado encargo, el profesional de la contabilidad en ejercicio evaluará la importancia de cualquier amenaza originada por intereses o relaciones empresariales con el cliente o con un tercero.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

220.3 Dependiendo de las circunstancias que originan el conflicto, resulta necesaria por lo general la aplicación de alguna de las siguientes salvaguardas:

- (a) Notificar al cliente del interés o de las actividades empresariales de la firma que pueden suponer un conflicto de intereses y obtener su consentimiento para actuar en tales circunstancias, o
- (b) Notificar a todas las partes relevantes conocidas de que el profesional de la contabilidad en ejercicio está actuando para dos o más partes con respecto a una cuestión en la que sus intereses respectivos están en conflicto y obtener su consentimiento para actuar de ese modo, o
- (c) Notificar al cliente de que el profesional de la contabilidad en ejercicio no actúa con exclusividad para ningún cliente al prestar los servicios propuestos (por ejemplo, en un sector de mercado determinado o con respecto a un servicio específico) y obtener su consentimiento para actuar de ese modo."

Así las cosas, dando respuesta a la consultante, en nuestra opinión, respecto a sus preguntas 1, 4, 5 y 7, será responsabilidad del contador público el evaluar las posibles amenazas que puedan materializarse al momento de aceptar la designación de contador o de revisor fiscal de una o varias copropiedades y en donde el administrador ostente dicha calidad en varias copropiedades a la vez.

Respecto a su segunda pregunta, en ningún caso el contador público nombrado como contador o como revisor fiscal, puede depender del consejo de administración, salvo que dicho organismo posea esta función en los estatutos de la copropiedad. De ser así, no es conocimiento de este Consejo inhabilidad para aceptar la designación objeto de consulta. La designación del Revisor Fiscal es realizada por la Asamblea General de Copropietarios.

En cuanto a su tercera pregunta, en nuestra opinión, las condiciones planteadas dentro de la consulta no dan lugar a inhabilidades o incompatibilidades, por cuanto no se materializa vínculo económico alguno entre las copropiedades. Invitamos a la peticionaria a revisar el concepto 2014-154 del 15 de septiembre de 2014, en el cual este Consejo hace una explicación clara del término "vínculo económico". Para efectos de consulta adjuntamos el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2014

Para facilitar el entendimiento y la aplicación de los nuevos marcos técnicos, el CTCP emitió el pasado 20 de octubre de 2015, la Orientación Técnica No. 15 "Copropiedades de uso residencial o mixto", la cual está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones - orientaciones técnicas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 28 de Febrero del 2017

1-INFO-17-002433

Para: **Marthaluciacifuentes@gmail.com**

2-INFO-17-002201

CONSULTAS CTCF

Asunto: 2016-989 EHMB RV: CONSULTA REGIMEN INHABILIDADES REVISOR FISCAL Y
CONTADOR PUBLICO.

Buenas tardes.

Adjunto enviamos copia de la respuesta a su consulta, la cual fue enviada días anteriores por correo certificado.

Cordial saludo.

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-989 DEF.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



